

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de seis de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró **parcialmente procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad, en la que se **declaró la invalidez** de los artículos 23, salvo su fracción I, de la Ley de Cuotas y Tarifas para el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Organismo Operador del Municipio de Rioverde y 23, salvo su fracción VII, de la Ley de Cuotas y Tarifas para el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Organismo Operador del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, expedidas y reformada, respectivamente, mediante los Decretos 0969, 0974 y 1147, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y el seis de abril de dos mil veintiuno, la cual surtió sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a los Municipios de Ciudad Valles y Rioverde, ambos del Estado de San Luis Potosí, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas invalidadas, asimismo, **publíquese en el Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Ahora bien, no pasa inadvertido que la sentencia en comento fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós⁴.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31080>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2021

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1⁵ y 9⁶, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en sus residencias oficiales, respectivamente, a los Municipios de Ciudad Valles y Rioverde, ambos del Estado de San Luis Potosí; y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de seis de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre y en Ciudad Valles, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y lo envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁸, y 5⁹ de la ley reglamentaria de la materia, **lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio, a los Municipios de Ciudad Valles y Rioverde, ambos del Estado de San Luis Potosí,** en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los **despachos números 1335/2022 y 1336/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos,** a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **los devuelvan debidamente diligenciados por esa**

⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹² **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia de referencia, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en términos del citado artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 9347/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **22/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
CAGV/CDS

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T19:50:15Z / 12/12/2022T13:50:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 da 5c 6c c8 3d e7 9a 51 80 c3 04 8f 3e 2d 69 b1 de 93 3f ef 6d 5d 31 d5 13 67 46 ea 8c db 44 75 fd 46 8d 65 86 92 54 a9 29 08 50 fc c7 35 ca 85 61 18 92 04 4c b5 dc 69 fb 9a 24 35 fa 04 20 7c f4 1e 83 27 cc 7f 66 38 24 6b 3d 34 ec e4 15 e2 dc 16 92 42 36 e9 26 0a 66 44 cc 25 5a 6c 53 22 1f 7f 2c 63 df 14 ef ca f1 78 89 c8 58 a1 24 f5 43 70 46 ce 98 44 33 6c 9e a6 4d f1 a3 7b 3f 67 19 50 b1 01 60 3a 3f 9d 48 03 a3 ca 08 ba 63 6c 71 77 8d 2c 48 0a 95 10 db 37 d5 57 36 87 41 75 21 7b 0b 8f 81 5d ae ed 31 35 c1 a7 3d 8d c1 6f 8d c3 b6 61 1d f8 02 56 b1 f7 88 8c 80 c2 f1 a1 c4 7e 10 05 e9 79 3e be c1 0c 85 a4 9e 54 66 55 ae ab 72 b9 4b bb 5d fc 4a ff cf 11 8a a6 a4 68 8d 30 c4 bb e4 b3 33 ee d4 8b 71 33 df 1c 4d 65 a9 5d 94 00 32 3e 58 15 48 33 e6 ac 92 74 1a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T19:50:15Z / 12/12/2022T13:50:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T19:50:15Z / 12/12/2022T13:50:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5322790			
	Datos estampillados	7DF932BFE8BAC51082B3C099076534F998FF1EC0F0754AA499C436607DDF5355			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T17:56:31Z / 06/12/2022T11:56:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9f 66 00 de 8c 46 38 51 fd da 15 2a c3 d4 ed d4 4f 82 0d 66 4a a3 34 91 2e f6 71 0c 79 0f 80 75 82 64 a3 1a 60 8b 07 b3 82 26 02 04 36 eb 26 5c c8 97 ad c2 87 60 ca b2 16 68 c8 d1 30 0a 09 a3 be 9c b9 8b 11 8c 3a 24 d9 52 45 0a 6e c6 eb d2 13 c8 b5 45 11 c3 0a a1 3d 8e cb ba 21 68 4f 15 a2 29 cc aa 1a ad 4f 70 e8 76 8d 47 eb ad 16 10 a4 c6 76 45 86 15 6e 61 9b bb 5d 60 81 b0 a1 8d 7e 5b 2b 3f 1e 3c 20 1d c8 31 6c 9e 3a e6 d0 15 4d 91 74 8f 9a a8 a1 8a 83 d7 ff a8 32 b4 92 64 40 e0 59 e7 04 7b 16 b0 6a 8a 61 d1 98 d3 96 49 76 27 dc c9 ce a8 38 8a 22 28 09 f4 9d 15 f8 16 64 71 80 e8 fb 87 90 7f ca c3 af c5 3d 7a 00 90 1c 76 a2 b7 ae 3b f2 f0 72 4c 0a 8c 20 a0 2d 8c fe f3 ab ad b4 96 82 24 5c b2 a0 50 4e 4f b0 e6 a0 ac cf 1f c9 5c 4d 95 af ef 75 b1 79 96 fd 16			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T17:56:31Z / 06/12/2022T11:56:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T17:56:31Z / 06/12/2022T11:56:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5301099			
	Datos estampillados	361F70164E27F8A200CDD24906F23EEAF0F38329093EA3C0227B9671AD723C9D			